

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 176.—*Real decreto haciendo varias reformas en el servicio de la Estadística general de España.*

En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de la Estadística general en las provincias se desempeñará por 49 Jefes de Sección, 60 Oficiales y 38 Auxiliares.

Art. 2.º Los Jefes de Sección de primera clase serán 20, y disfrutarán el sueldo anual de 14.000 rs.; los de segunda clase serán 29, con el sueldo anual de 12.000 rs.

Art. 3.º Los Oficiales se dividirán en 20 de primera clase con el sueldo anual de 10.000 rs.; 20 de segunda con el de 8.000, y 20 de tercera con el de 6.000.

Art. 4.º Los Auxiliares disfrutarán, como hasta aquí, el haber de 5.000 reales al año.

Art. 5.º Las clases de los Jefes de Sección y Oficiales denotan servicios y merecimientos personales, sin relación con el rango administrativo de las provincias respectivas.

Art. 6.º Se formará una escala general de los empleados de Estadística en las provincias. Los ascensos se conferirán en tres turnos: uno a la antigüedad, otro al concurso, y otro a la oposición libre ó abierta.

Art. 7.º En los concursos para ascenso serán admitidos los empleados de Estadística de la clase inferior inmediata, y lo mismo en la oposición libre ó

abierta; pero a esta pueden presentarse también los empleados ó cesantes de otras carreras que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo que no se diferencie en más de 4.000 rs. del de la plaza vacante.

Art. 8.º Las funciones y obligaciones de los Jefes de Sección, Oficiales y Auxiliares son las señaladas en la Reales disposiciones vigentes, y en la instrucción que se formará para la ejecución del presente decreto.

Art. 9.º Los Jefes de Sección tendrán voto en las Comisiones provinciales de Estadística de que son Secretarios natos.

Art. 10. En las Comisiones provinciales de Estadística los Vicepresidentes resolverán con el Jefe de Sección, y firmarán las comunicaciones de instrucción y tramitación, y las que no lleven carácter de mando sobre las Autoridades municipales.

Art. 11. En la oficina central de Estadística habrá un Oficial primero, dos segundos, cuatro terceros, seis cuartos, dos quintos, tres sextos, dos séptimos y dos Auxiliares.

El Jefe de la Sección de Contabilidad tendrá el carácter y sueldo de Oficial segundo.

Art. 12. El turno señalado a la oposición limitada para el ascenso en la oficina central, se convertirá en concurso de la clase inferior inmediata en la misma oficina, y de los empleados del ramo en provincias con sueldo igual al de la plaza vacante.

Art. 13. No se abonarán dietas de inspección más que a los empleados que se ocupasen en este servicio y por el tiempo que durare.

Art. 14. Quedan derogadas las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 24 de Octubre de 1858, 19 de Diciembre de 1859 y 11.º de Junio de 1860, en la parte en que estuviesen en contradicción con el presente.

Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
Marqués de Miraflores.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 13

Real orden haciendo varias prevenciones sobre el servicio de carruajes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 16 de Junio último me trasmite la Real orden que sigue:

«Con frecuencia ha sido preciso recordar el exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre carruajes destinados para la conducción de viajeros y a la vez ha habido que dictar nuevas y mas estrechas prescripciones con el fin de coartar en todo lo posible los abusos a que induce a las empresas de una parte el deseo de mayor lucro y de otra la imprevisión y aun protección censurable de los mismos viajeros, quienes solo ven una complacencia que les alhaga, satisfaciendo sus pretensiones, pero que por lo comun tiene funestas consecuencias que ellos mismos suelen sufrir y lamentar después. Todo esto que se observa y acontece constantemente toma mayores proporciones en la presente época del año por el mayor movimiento y afluencia de pasajeros. En su vista, la Reina se ha servido mandar:

1.º Que se recomiende a V. S. la estricta observancia del Reglamento de 13 de Mayo de 1837 y disposiciones posteriores, especialmente la circular de 9 de Abril último, en la cual se hacían prevenciones expresas respecto a la carga que deben llevar los carruajes públicos a fin de evitar que sea excesiva y pueda ocasionar siniestros de gravedad.

2.º Que reitero V. S. las mas terminantes órdenes a los Jefes de la Guardia civil para que den cuenta de las faltas que observen en este servicio y para que vigilen muy particularmente los puntos intermedios entre el de partida y el del término del viaje, cuidando de que no se cometan abusos a pretexto de recibir los carruajes nuevos viajeros ó por otras causas.

3.º Que en el punto de partida de cada carruaje y poco antes de emprender su marcha un delegado de la Au-

toridad de V. S. examine en union con el perito si la carga que el carruaje haya de conducir está ajustada en su colocación y cantidad a las prescripciones del citado reglamento de 13 de Mayo de 1837.

Y 4.º Que disponga V. S. que en todas las Administraciones de carruajes públicos, estén de manifiesto para cuantos las deseen además del antedicho Reglamento la presente circular y las comunicadas a V. S. por Reales órdenes de 4 de Setiembre de 1862 y de 9 de Abril de 1863; procurando evitar con estos y todos los demás medios legales que estén a su alcance, el riesgo que por abusos de cualquier especie en el servicio público de carruajes ó por exceso ó mala disposicion de la carga puedan recelar los viajeros.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para conocimiento del público y cumplimiento de quien corresponda.

Guadalajara 4 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,
Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 14

Anunciando la visita de los pósitos.

Cumpliendo lo prevenido en Real orden de 19 de Febrero de 1861, saldrán muy pronto de esta capital los oficiales de la Comisión provincial de cuentas a visitar en concepto de subdelegados de pósitos todos los Establecimientos del ramo que respectivamente les designaré.

Dicha visita tendrá que ser una verdad legal, y sus resultados hechos todos positivos que despejarán la situación actual de los Pósitos, patentizando por ese medio, si lo que aparece en cuentas es una mistificación, ó los productos de una administración útil y provechosa; si lo primero, todo el rigor de las leyes caerá sobre los que hayan faltado, y si lo segundo, se harán dignos del aprecio de mi Autoridad y del Gobierno supremo a quien represento.

Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, cuidarán de tener al corriente y preparados todos los datos, noticias y documentación necesaria para facilitar las actuaciones confiadas a los predichos subdelegados en las disposiciones dictadas por la Dirección general de Administración en 25 de Junio de 1862.

La Contabilidad municipal, por todos conceptos será tambien objeto de la inspección de los Subdelegados, y para ello, los Alcaldes, Depositarios y Secretarios de Ayuntamiento, conforme a su respectivo cometido,

poderán de manifiesto y sin excusa alguna, los presupuestos y libros de intervención donde aparezca conforme a instrucción la entrada y salida de caudales del patrimonio comun en general, los inventarios de fincas donde aun las haya, y expedientes de arriendo de las mismas, los de arbitrios autorizados, los de encabezamientos y arriendos por consumos, los repartos y listas cobratorias de las contribuciones, donde estén estas á cargo de los Ayuntamientos, y todos cuantos documentos se les exijan relativos á este ramo.

Procurarán los Alcaldes y Secretarios no promover dilaciones ni entorpecimientos respecto de las actuaciones de los Subdelegados en consideracion á que, no solo con ello contraerian una responsabilidad personal, si no que perjudicarian los intereses comunales, puesto que el patrimonio municipal tiene que reintegrar á la provincia las dietas ó sobresueldo que devenguen los Subdelegados.

Si por efecto de causas en que se probase mala fe ó culpabilidad por cualquier concepto en los Alcaldes y Secretarios, la visita de los Subdelegados tuviera forzosamente que dilatarse en un pueblo, el sobresueldo de aquellos lo abonarán de su propio peculio los Alcaldes y Secretarios ya expresados.

Los mismos Alcaldes, la Guardia civil, y todos los funcionarios en general dependientes de mi Autoridad, dispensarán á los Subdelegados dentro del círculo de sus atribuciones respectivas todos los auxilios que ellos requieran, así para el mejor desempeño de su comision como para su seguridad personal.

Guadalajara 3 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

Negociado 8.º.—Pósitos.—Circular.

La operacion mas interesante para los Pósitos del Reino, y que merece suma vigilancia por parte de la Superioridad, á fin de que se realice con las condiciones que detalla el Reglamento de 2 de Julio de 1792, es la de las reintegraciones de todo lo que tienen repartido para recaudar en la cosecha próxima. Esta se presenta felizmente en la generalidad de los pueblos de un modo lisonjero, que permite á las Autoridades municipales desplegar todo su celo y el lleno de sus atribuciones para recobrar la parte mayor posible, sin arruinar por esto ni agobiar á los deudores con el pago total de sus descubiertos, siempre que al solicitar esperas procedan de buena fe.

La próxima cosecha será la segunda en que se verifica la operacion de los reintegros desde la reforma inaugurada por la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861, inspeccionándose por el Gobierno supremo las prácticas de esta antigua institucion, propia de nuestro país, segun se halla reglamentada en beneficio de las labores agrícolas de cada término municipal y en sentido protector de la clase pobre y necesitada que al ejercicio de esta noble industria se dedica. Con el deseo de que estos establecimientos empuen de nuevo á funcionar bajo el régimen municipal, con la publicidad y rectitud apetecidas, despues de los abusos y viciosas prácticas que el abandono hasta aquí tenido llegó á enjendrar, considera indispensable esta Direccion que V. S. disponga sean visitados, si posible es, todos los Pósitos de la provincia de su mando, por los Oficiales de la comision de cuentas, con el carácter que V. S. puede imprimirles de Subdelegados del ramo.

En esta visita cuidarán los Subdelegados de que las reintegraciones ingresen en Paneras y Arcas de los establecimientos, y no se simulen por los Ayuntamientos, como algunas veces sucede, suponiendo ingresados el dinero ó granos que el deudor retiene, pues con este vicioso procedimiento, arraigado por una imprevision ó generosidad mal entendida, se dificultan despues los pagos con la acumulacion de creces, el deudor se arruina, y los Ayuntamientos, indiferentes ó tolerantes en los reintegros, cargan con el descuberto, ó perjudican en último resultado al Pósito, si se declara fallido.

Sabido es que además de la simulacion referida hay otra práctica viciosa mas generalizada, otro abuso de mas fatales conse-

cuencias, pues á la vez que disminuye los verdaderos valores del Pósito, impide la mejora del cultivo con el mal grano que se reparte en la época de la sementera. Este abuso es el de tolerar en los reintegros el recibo de la peor semilla que se recolecta en el término. Los Subdelegados, pues, tienen el encargo de asociarse de personas inteligentes para presenciar las entregas ó las mediciones, á fin de que se deseché toda semilla que no sea escogida y reuna las condiciones indispensables de recibo en cada localidad. Lo mismo harán al levantar los arcos de medicion en los Pósitos que visiten, procurando el inmediato reintegro por parte de los Ayuntamientos ó Juntas, de toda partida que encuentren de improcedente recibo. En este punto es preciso que sean inflexibles, haciendo que se levante el acta de medicion á su presencia en todos los pósitos que visiten para traerse la certificacion duplicada y remitir á esta Direccion un ejemplar como comprobante del estado de reintegros. Tambien promoverán y activarán los expedientes ejecutivos contra los deudores morosos, cuidando á la vez de que la imputacion de las creces en las liquidaciones que se hagan á cada deudor, desde la fecha del préstamo, estén ajustadas cosecha por cosecha, con arreglo á las prescripciones que se circularon por Real orden de 30 de Octubre próximo pasado.

Advertirá V. S. á los Subdelegados, que los procedimientos de ejecucion una vez establecidos, no pueden legalmente suspenderse por los Ayuntamientos sin la declaracion de moratoria, previa la instruccion del expediente respectivo abierto con separacion á cada deudor, y que ha de ser aprobada segun los casos y requisitos que exige la Real orden circular de 29 de Junio de 1861, de conformidad con las prescripciones y garantías consignadas en los capítulos 20 y 21 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1792 para que sean otorgadas.

Encargará V. S. á los Subdelegados que el tiempo que invierten en la visita de cada Pósito sea breve y perentorio para no gravar los fondos de estos establecimientos, ó de los municipios, que han de sufragarlos de la partida de imprevistos, en aquellos Pósitos que señala la disposicion 10 de la Real orden circular de 28 de Enero último. De todas las reintegraciones que se hagan hasta el 1.º de Octubre y de los créditos que quedan abiertos en vias de ejecucion, reunirán los Subdelegados los datos parciales de cada Pósito y los estamparán en el adjunto modelo ó estado que remitirá V. S. para el mes de Diciembre, despues de haber fijado los datos que se refieren al repartimiento de sementera á las deudas pendientes en curso de ejecucion, y á las moratorias concedidas.

Tambien para la sementera próxima mandará V. S. girar otra visita general á los Pósitos de la provincia, segun se le tiene recomendado por esta Direccion al examinar el estado del movimiento de fondos que en 1861 tuvieron estos establecimientos, cuyos datos estadísticos se circularon coleccionados por provincias para que sirvan de estudio comparativo de los adelantos que se consiguen cada año en el desarrollo y fomento de los caudales pertenecientes á la institucion en todo el Reino. En esta segunda visita general presenciarn los Subdelegados los repartimientos de sementera para que se realicen en la forma y condiciones que determinan las prácticas caritativas y protectoras de la institucion en favor del necesitado, segun la preferencia que les conceden los reglamentos y fundaciones pias, con cuyo elevado pensamiento se organizarán nuestros Pósitos tomando nota de los labradores pobres que hayan sido socorridos en esta reparticion, que debe V. S. aconsejar á los Ayuntamientos sea la mas ampliamente dotada con los fondos recogidos en esta cosecha.

Al efecto, recomendará V. S. muy eficazmente á las Corporaciones municipales cuyos Pósitos no alcanzan todavia el caudal en granos y dinero suficientes á cubrir las necesidades y demandas agrícolas de su término, que procuren distribuir en sementera con este especial destino todo el fondo que tuvieren reunido en granos y la mayor parte del metálico, á fin de proteger esta labor la mas esencial de todas, con la amplitud que permiten los caudales del Establecimiento, haciendo V. S. severos cargos á los Ayuntamientos que retienen las existencias paralizadas de cosecha á cosecha sin darlas colocacion reproductiva. Hoy ya no merecerán disculpa, en vista de las amplias facultades ejecutorias que les concede la ley para mover estos fondos en el sentido que mejor les parezcan. Si privan al establecimiento de sus creces pupulares por abandono ó con

melicia, debe V. S. ser inflexible en exigir la responsabilidad á los que resulten culpables.

Esta direccion se promete del celo é inteligencia con que V. S. secunda las disposiciones del Gobierno de S. M., y especialmente del entusiasmo que le anima por la reforma y prosperidad de este interesante ramo de la Administracion municipal, tan útil para todas las poblaciones, y en particular las agrícolas que procurará adoptar, en el sentido que lleva expuesto, las disposiciones convenientes para que las operaciones de reintegros y repartimientos de sementera sean esmeradamente vigiladas por los Subdelegados que al efecto nombre de entre los oficiales de la Comision de Cuentas, segun previene el Reglamento aprobado por Real orden de 10 de Julio último.

Para que V. S. forme una idea completa de la importancia y atencion que se merece este ramo en todo el Reino, remito á V. S. el estado general de 1861, donde constan por provincias los Pósitos que funcionaron en número de 3.043, los cuales reunieron en la cosecha pasada, no obstante de haber sido el primer año de restauracion en que se movieron bajo la inspeccion del Gobierno despues de los desastres que por ellos pasaron, la suma de 862.843 fanegas 26 cuartillos de trigo; 92.963 con 10 de centeno; 27.515 con 25 de cebada; y rs. vn. 3.909.919. Se corrieron en el repartimiento de sementera, donde el mas pobre es el preferido á millares de labradores necesitados con la partida de 428.976 fanegas de todos granos, y 808.660 reales 75 cént., quedando aplazadas en curso de ejecucion y en moratorias, triples sumas para esta cosecha próxima, cuyos datos es preciso coleccionar ahora con mayor exactitud, á fin de que se haga pública la bondad de esta institucion, cuando se halla bien inspeccionada, y dirigida con rectitud y moralidad en sus sabias y bien combinadas prácticas administrativas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de ejemplares de los estados que se citan, á fin de que llenado el que se refiere al movimiento que han de tener los Pósitos de esa provincia en el presente año, lo devuelva á esta Direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1862.—El Director general, Agustín de Alfaro.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Núm. 15.

Circular para la busca y captura del desertor francés Nicolás Henriot.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del desertor del Ejército francés Nicolás Henriot, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Guadalajara 4 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

Núm. 16.

Edicto anunciando la salida del Ingeniero Don Estanislao Tornos, el 8 del actual á practicar varias operaciones en los expedientes de minas, publicado en el número 13, precediendo despues á la demarcacion de la mina Arrogante.

Don Miguel Bethencourt Sortino, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que el Ingeniero segundo Don Estanislao Tornos, sale el día 8 del corriente de esta capital para practicar varias operaciones en los expedientes de minas segun se anuncia en el Boletín oficial número 79, del día de ayer, y al propio tiempo tendá lugar despues de dichas operaciones, la demarcacion de la mina Arrogante, sita en término de Tamajon, propia de D. Manuel Miguel y Medina.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes, sirviendo de notificacion administrativa por no tener representante legal en esta Capital.

Guadalajara 4 de Julio de 1863.

EL GOBERNADOR INTERINO,

Miguel Bethencourt Sortino.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD de Tamajon.

Extracto de los asientos defectuosos de fin-

cas sitas en término de los veintiseis pueblos que comprende, que se hallan en los libros de este Registro, con expresion del nombre á cuyo favor se hallan registradas, y del transferente, vecindad del primero, y defecto que tienen.

PUEBLO DE COGOLLUDO.

Vecinos de id.

Urbano Salcedo, de Ramon Salcedo, corral, sin cabida.

Doña Fernanda Casado, de su madre; olivar en Carralafuente, dos pedazos, sin cabida.—Higueruelas, tierra, cuatro celemines, sin linderos.

José Bartolomé, de su madre; media viña en Valdelhorno, sin cabida.

Don José Frias, de Don Baldomero; olivar en Valdemilano, id.

Manuel Martínez, de D.º Gregorio Guillermo; tierra una fanega y seis celemines, sin situacion.

Mariano Salcedo, de Paula Alonso; tierra seis celemines con quince piés de olivo, sin situacion.

Don Juan Martin, de Doña Carmen Toribio; tierra en la Cerollada y otra inmediata, sin cabida.

Andrés García, de Cosme Herrero; corral, cuatro celemines, sin linderos.

Maria Heras, de su dote; cercado en los de arriba, sin cabida. Juncadilla sexta parte, sin expresar el todo.—Senda de la humbria, mitad de tierra id.—Fuenteencina viña, sin cabida.

Doña Martina Martinez, de su padre; tierra en el Cantar y era en las del Carmen, sin cabida.

Don Jacinto Bellisca de la Torre, de Don Mariano García Hidalgo; tierra en el Val, sétima parte y sin expresar el todo y sin linderos.—Rebollar id., sin linderos.—Tras la Cueva, viña id. Aza de Gil ó Valdemilano, olivar id.

Mariano Cuesta, de la parroquia de Santa Maria; redencion de un censo, sin expresar las fincas que estaban afectas al mismo.

Angel Guillermo, de la capellania de Antonio Brabó; las diez y ocho fincas que le fueron adjudicadas se hallan registradas, sin expresar los vientos cardinales de los linderos.

Pedro Fraguas, de su madre; era y olivar, sin situacion.

Ramon Valles, de Pedro Notario Palancar; viña de un peon, id.

Juan Magro, de sus padres; tierra en la Vega del Cubo, sin cabida.

Mariano Sopena, de Domingo Puebla; tierra seis fanegas, sin situacion.

Carlos Puebla, de Maria Moreno; tierra cinco celemines; sin situacion.

Don Marcelo Nuñez, de Marcelo Encabo; viña doscientas vides, sin situacion.

Nicanor Carrascoso, de Mariano Sopena Gaceta; tierra dos fanegas, sin situacion.

José Blanco, de Hermenajildo de la Torre, tierra una fanega, sin id.

Doña Fernanda Casado, de su padre; olivar doscientos piés, sin situacion.

Don Agustín Casado, de su mujer; parte de cocedero, sin situacion ni linderos.—Casa y cueva con tinajas, id.

Isidoro Simon, de Don Julian Frias y de Don José Segoviano; casa, sin situacion.

Don Marcelo Nuñez, de Manuel y Sorianor Espinosa; pozo y corral, id.

Don Pedro Martinez, de Antonio y José García; la décima parte de una casa, sin situacion.

Mariano Salcedo, de José Plaza, prado del Rodeo, mitad de cinco fanegas de tierra, sin linderos.

Don José Juaranz, de Manuel Bartolomé; tierra en el Bustar, hipotecada, sin cabida ni linderos.

Nicanor Carrascoso, de Manuel Sopena Gaceta; veinte peones de viña, en hipoteca, sin situacion.

Doña Aniceta Cuesta, por herencia; huerto, sin situacion.

José García, por id.; tierra dos fanegas, id.

Don Julian Frias, de Don Agustín Fernandez de la Garrida; era media fanega, sin situacion.

José de Frias Sopena, de Don Julian; monte rebollar en el barranco de Capitanedo, sin cabida ni linderos.

Juliana Martinez, de Pedro Palacios; monte carrascal que fué de propios, sin cabida ni linderos.

Maria Calvo Simon, de su padre Esteban; monte carrascal, sin linderos.

José Juaranz, de D. Vicente Cabañas; tierra dos fanegas, sin situacion.

José Blanco, de Doña Lorenza Fraile; viña tres peones, id.
 José Sopena, de Francisca Fraile; tierra dos fanegas y media, sin situación.
 Josefa Ranz, del capital de su marido y herencia de su hija; registradas todas las fincas, sin linderos.

D. José Juaranz, de su capital y quinto de su madre, id. id. id.

D. José Saturnino y D. María Josefa, de su madre, id. id. id.

Manuel, Juan, Félix y Francisco Notario de Nicolás, de sus padres; tierra de tres medidas, sin situación.

Juan José y Justo Aguirre, de su abuelo; viña en dos suertes, de doce peones, sin situación.

Calixto y Juan Zamora, de su madre; viña mitad en Valdehorno; sin linderos.

Juan Herrero, de León Sopena; tierra sin cabida ni linderos.

Mariano Fernop y Juana Sopena Gaceta; idem id., sin linderos.

Antonio Marcos, Faustino y Juan Heras, de sus padres; tres fincas sin situación y todas las demás sin linderos.

Isabel Cañamón, por herencia; mitad del pozo de la nieve, sin linderos.

Juan Notario, de la Nación; viña en Albaricoque, de cinco peones, sin linderos.

D. Agustín Casado, de la Nación; tierra dos fanegas tres celemines, sin situación.

De Agustín Martínez, de Leoncadi y Justa Criado; mitad de huerta, dos fanegas, sin situación.

Raimundo Espinosa, por herencia; era idem, id. id. id.

Francisco Espinosa, por id. id. id.

José Espinosa, por id. id. id.

Isabel Cañamón y otros que no expresa; de María García; tinado, sin situación.

Vecinos de Madrid.

D. Agustín Díaz Sancho, de su madre, Valdeapuerca; viña de 2.273 vides, sin linderos, casa id.

D. Manuel Antonio Frade, de Manuel Aberturas; viña de 1.000 vides, sin situación.

D. Carlos Gómez y Parreños, de Don Agustín Fernández; once suertes de diez y siete fanegas de tierra, sin situación ni linderos.

D. Victoriano Castellano, de Benito Cerada Muñoz; huerta de Valles, sin linderos.

Vecinos de Puencemillan.

Ramona Cebrian, de su padre; tierra en las Lagunillas, sin cabida.

Isidora Bartolomé, de id.; tierra en la pradera Pan Bendito, Valdemilano; sin cabida.

María Cruz Bartolomé, de id.; Pradera, Jidia, Valdehorno, Carrasquilla y Valdemilano; tierra y olivar, id.

Donata Bartolomé, de id.; Rio Eñedre, Cabeza del Gallo, Jidia, Valdehorno y Carrasquilla; tierra sin cabida.

Juana Bartolomé, de id.; Valdehorno, viña y Carrasquilla, olivar id.

Benito Sopena y Carrascoso, de su madre, Valzamarrón y Cabeza del Gallo; tierras id.

Quintín Sopena Carrascoso, de id.; Valverde, viña id.

Bonifacio Gordo, de José Blanco; viña, ocho peones, sin situación.

Tomás Bartolomé, de su hermano Pedro; viña una, tres peones y tierra de fanega y cinco celemines, sin situación.

Lúcio Bartolomé, de Irene Simón, tierra en el Bocual y era del molino, sin cabida ni linderos.

Genaro Torija Carrascoso, por herencia; viña en Valverde; sin cabida ni linderos.

Manuel Canuto Sanz, por id.; tierra de una fanega, sin situación.

Vecinos de Sepúlveda.

Doña Rafaela Vergaño, de sus padres; Carrasquilla Grande; tierra sin cabida y media era sin id.; sin situación.

Vecinos de Humanes.

Vicente Torija, de su tío D. Mateo Mauricio de Andrés; Valdehorno; viña sin cabida.

Vecinos de Guadalajara.

Marcelo Encabo, de su mujer; dos viñas, sin linderos y la una sin situación.

Vecinos de Arbancon.

D. Eugenio Martínez, de D. Juan Bergaño; tres fincas, sin cabida ni linderos.

Antonio Heras, de D. José Segoviano; tierra en Sancho bravo, de cuatro fanegas sin id.

D. Ángel Martínez, de la Nación; huerta de cinco fanegas seis celemines, sin situación ni linderos.

Leon Aberturas, de su capital y ganancia; viña de 3.200 y 2.060 vides, sin situación ni id.

Vecinos de Torija.

D. Felipe Andrés Leal, del viñedo de D. Simón Clemente Peña; casi todas las fincas sin linderos y muchas sin cabida.

Vecinos de Torrealeja.

D. Manuel Fernández Oñero, de la Nación; olivar cercado de tapas, sin situación ni linderos.

Vecinos de Aleas.

Mariano Sanz de Marcos Aparicio; fianza hipotecaria de todos los bienes sin expresar cuáles ni cuántos.

PUEBLO DE ALMIRUETE.

Vecinos de id.

Felipe Perez, de Manuel Fuente; huerto y arrea, sin situación ni cabida y tierra de tres celemines en los Jarales, sin linderos.

Santos Vera, de Doña Cesárea Lopez; mitad de casa y huerto sin situación.

Teodoro Moreno, de su padre; solar idem.

Angela Vera, de su marido; tierra un celemin id.

PUEBLO DE JOCAR.

Vecinos de id.

Juan Fraguas, de Jerónimo Azconas; el derecho a la legítima materna, de Teresa Azconas, sin expresar en qué consista dicha legítima.

Fabian Gregoria, Teresa Monge y Josefa Criado Monge, de su tía Doña Rosa; casa, sin situación.

Vecinos de Madrid.

D. José García Losada, de Pedro Esteban Galatea; mina de galena argentífera, sin cabida ni linderos.

PUEBLO DE CASA DE UCEDA.

Vecinos de id.

Martina Pasqual y Puebla, de su madre; tierra de dos fanegas en los Calzones. Idem de uno y medio celemin en los molineros. Otra de nueve id. en Valdeacabra; y una hera, esta sin situación y todas sin linderos.

Florentina Arenas, de su madre; todas fincas adjudicadas sin linderos y una sin situación.

Valentin id. id. id. id.

Gregorio del Rey, de su abuelo, id. id.

Nicolasa id. id. id. id.

Nicolasa id. id. id. id.

Nicolasa del Rey Arenas, de su madre; uno id. id.

Marta id. id. id. id.

Gregorio id. id. id. id.

Damian del Rey, de su esposa, cinco idem idem.

De ellas dos sin situación.

Pedro Soria Gamio, de su padre; dos idem idem.

Faustina id. id. id. id.

Atanasio Soria, por su haber; seis idem idem.

Lino de Pascual, de Manuela García; tierra de diez y siete celemines, sin situación.

María Mendita, de su padre; id. de tres id. id.

Antonio Bermejo, de su madre; id. de cuatro id. id.

Vicenta de Diego Heranz, de id.; id. de una fanega y cuatro celemines id.

José Lúcio de Diego Heranz, de su esposa; id. de una fanega id.

Luis Sanz, de su dote; id. de tres idem idem y viña de uno y medio aranzada, sin idem.

D. Manuel de la Cruz, de su haber; una fanega id.

Manuel Cabrerizo, de su padre; dos idem idem.

Eugenio Rivas, de Manuel, cuatro celemines idem.

Domingo Arribas, de su madre; ocho fincas sin linderos.

Martina id. id. id. id.

Paula id. id. id. id.

Simona id. id. id. id.

Mateo de Pascual Heranz, por su haber; once id. id.

Mariano de Diego Heranz, de D. Francisco Alejo Martín; tierra en Escampadillas, de una fanega, sin linderos.

Pedro González, de Lino Puebla; id. de idem, idem ni situación.

María Cruz, de su hija Juana Arenas; casa con corral y huerta, sin situación.

Inés, Celedonia, Candido, Tomás, Lucía y Eduviges Gil; de su padre, una bodega, sin situación.

Ruperta y Martina Sanz, de sus padres; casa id.

Vecinos de Villaseca.

Bruno Elvira, del Sr. Juez del partido, en nombre de Martín de Sola; erren de un celemin, sin situación.

PUEBLO DE CEREZO.

Vecinos de id.

Gregorio Gordo, de su madre; calores fincas, sin situación, cabida ni linderos.

Apolinar id. id. id. id.

Bernarda id. id. id. id.

Francisca id. id. id. id.

Lúcio Abad, de Vicenia Monge; viña de cinco peones en tres pedazos, sin situación.

Saturnino Ruiz, de su padre; id. de peon y medio id.

Teresa Cañamores, de su marido; id. sin situación ni cabida.

Juan Morales, de su padre; olivar sin situación ni cabida.

Dolores id. id. id. id.

PUEBLO DE TAMAJON.

Vecinos de id.

D. José Gamio y Ramos, de D. Camilo Yela; prado y tierra de cinco medias, sin situación.

Manuela García, de Angel Calleja; cinco fincas, sin linderos.

Cruz Bris, de id.; cinco id. id.

Marcelino Calleja, de id.; cinco id. id.

Angela Valdovinos, de su padre; diez y seis id. id.

Anastasia Valdovinos, de id.; catorce idem id.

Antonia id. id. id. id.

Valentin Valdovinos, de su padre; diez fincas, sin linderos.

Agustina Bris Esteban, de sus padres; siete id. id.

D. Ildefonso id. id. id. id.

Eusebia Muela Moreno, de su padre; siete id. id.

Josela Bris Gamio, de su madre; seis id. id.

Ignacia id. id. id. id.

Antonio Moreno Esteban, de sus padres; cinco id. id.

María id. id. id. id.

Vicenta id. id. id. id.

Juan Calleja, de sus padres; diez y seis idem idem.

Benito id. id. id. id.

Marcelino id. id. id. id.

Santiago Santamaría, de Gala Calleja; tierra en la cerquilla, sin cabida ni linderos.

José Gamio y Ramos, de los herederos de María Gamio; tierra en el paguillo, de una fanega, sin linderos.

Vecinos de Valdepeñas de la Sierra.

D. Pedro Heras, de Antonio Martín; tierra de una fanega, sin situación.

Vecinos de Retiendas.

Antonio Robledillo, de su madre; tierra, nueve celemines, sin situación.

PUEBLO DE MONTARRON.

Vecinos de id.

Mariano Gomez, de Juana Parra; huerto de siete celemines, sin situación.

Florentina Zarita, de sus padres; viña cuatro peones, id.

Saturnino Ruiz, de id.; id. dos id. id.

Juan Zorita Andrés, de Isidro Ranz; tierra seis celemines, id.

Eugenio Martínez, de su padre; viña cuatrocientas vides id.

Vecinos de Cerezo.

D. Juan Francisco Carretero, de la Nación; viña seiscientas vides, sin situación.

Vecinos de Puencemillan.

Diego Ortega, de Miguel de la Torre; viña tres peones, sin situación.

PUEBLO DE FUENCEMILLAN.

Vecinos de id.

Julian Sanz Juaranz y otros, de Martín y Félix Aguilera; viña cinco peones, sin situación.

Ramona Cebrian, de su padre; mitad de tierra, sin id. ni cabida.

Vecinos de Cogolludo.

D. Rafael Garralon y Lara, de Manuel Martínez; mitad de diez tierras y una era, sin situación, cabida ni linderos.

D. José Juaranz, de Manuel Bartolomé; tierra en Valdemoraga, de fanega y media, hipotecada, sin linderos.

PUEBLO DE FUENTELAHIGUERA.

Vecinos de id.

Valentina Viñuelas, de María Taracena; mitad de huerto, sin situación, cabida, ni linderos.

Leona y Fermína Barrio, de su madre; viña 200 vides, sin situación.

Catalina Díez, por su haber; tierra de medio celemin, id.

Francisco Taracena, de su padre; id. de tres fanegas, id.

Petra Muñoz, de id.; id. de una y media, id.

Mariano Puebla, de Tomás García, id. de cinco id. id.

Mauricio Camino, de María Puebla; id. una fanega y tres celemines, id.

Lucía Sanz, de su dote; id. dos fanegas un celemin, id.

Angel Herrero, de Rafael Perez; uno id.

PUEBLO DE MEMBRILLERA.

Vecinos de id.

Julian Lopez, Somolinos, de Juan de Arribas; tierra seis fanegas, id.

Francisco Lozano, de León Simón y su mujer; tierras y viñas, sin situación, cabida ni linderos.

Lorenzo Villanueva, de Julian García; id.; una fanega id.

PUEBLO DE TORREBELEÑA.

Vecinos de id.

Juan Puerta Sanchez, de Juan de Blas; tierras sin situación, cabida, ni linderos.

Guillermo Puerta, de D. Francisco, de su hermano; id. nueve celemines, sin situación.

Vecinos de Madrid.

D. Ricardo Peiroteo, de su padre; id. tres fanegas seis celemines, sin situación.

Vecinos de Montarron.

Mercedes de la Torre, de su madre; viña doscientas cincuenta vides sin situación.

PUEBLO DE LA MIERLA.

Vecinos de id.

Doña Melitona e Isidora Monge, de Doña Concepcion Ortega; tierra nueve celemines, sin situación.

PUEBLO DE RETIENDAS.

Vecinos de id.

Manuela Rubio, de su dote; tierra dos fanegas seis celemines, sin situación.

PUEBLO DE MURIEL.

Vecinos de id.

María Navas, de sus hijos; tierra un celemin, sin situación.

Margarita Codonal, de sus padres; dos tierras, id.

Roque García, del párroco; prado medio celemin, id.

Juliana García, de su madre; tierra tres id. id.

PUEBLO DE ROMEROSA.

Vecinos de id.

Juan Palancar, de sus padres; tierra ocho celemines, id.

Fernanda Heras, de su dote; huerto tres celemines, id. id.

PUEBLO DE VALDENUNO.

Vecinos de id.

Pantaleón Moreno, de Juan Viña, Heranz; una y media aranzada, id.

Juan García, de sus padres; id., ciento cincuenta cepas, id.

Mauricio Rodríguez, de su padre; tierra seis celemines, id.

Hipólito id. id. id. id.

Manuel id. id. id. id.

Victoria id. id. id. id.

Lesmes Cañique, de Cipriano León; id. nueve celemines id.

Vecinos de Torrelaguna.

D. José Gomez, del Vicario Eclesiástico

seis tierras de nueva fanegas y nueve celemines, sin situacion ni linderos.

Vecinos de Mesones.

Víctor García, de Eugenio García; id. tres fanegas, id.

PUEBLO DE VIÑUELAS.

Vecinos de id.

Francisco Blasco, de Mateo de Pascual Heranz; viña doscientas una cepas, id.

PUEBLO DE VILLASECA.

Vecinos de id.

Lucía Sanz, de su dote; cinco tierras, sin situacion.

PUEBLO DE MATARRUBIA.

Vecinos de id.

Justa Casado, de su padre; dos tierras, sin situacion.

Vecinos de Valdepeñas.

Juan José Herrera, de Isidro y Gabriela García, tierra, tres fanegas id.

PUEBLO DE PENALVA.

Vecinos de id.

Cirilo Fonseca Vicioso, de Doña María Calleja; era y prado de 1/4 sin situacion.

Hermenegildo Fonseca, de sus padres; prado un celemin, id.

PUEBLO DE VALDEPEÑAS.

Vecinos de Tortuero.

Juana Moreno, por sus aportes al matrimonio; cuarta parte de era, id.

PUEBLO DE PUEBLA DE VALLES.

Vecinos de Tortuero.

Victoria Moreno, de sus padres; dos viñas de 1/2 aranzada cada una y 3 olivos, sin situacion.

Vecinos de Retiendas.

Francisco y Antonio Robledillo, de sus padres; tierra tres fanegas, id.

Andrea Robledillo, de su madre; id. dos celemines, id.

Antonio id., de id.; parte de 200 vides, id.

Vecinos de Valdepeñas.

Sebastián de Arribas Herrera, de su madre; dos viñas y una tierra, id.

Sebastiana id. id., de id.; viña, id.

PUEBLO DE ALEAS.

Vecinos de id.

Gregorio Atienza, de su haber y ganancias; viña cincuenta vides, id.

Buenaventura Martínez, de su padre; tierra seis celemines, id.

Vecinos de Torrebeñena.

Josefa Garralon, de su padre; tierra, una fanega, id.

PUEBLO DE PUEBLA DE BELEÑA.

Vecinos de id.

Gabriel Cubillo, de su padre; viña, cuarta parte de 1.155 vides, sin situacion.

Bonifacia Cubillo, de su padre; viña doscientas ochenta y ocho vides, sin situacion.

Guillermo Ollero, de su madre; id. tres peones, id.

Elias id., de id.; id. id., id.

Vecinos de Madrid.

D. Diego Clemente, de Juan Español; viña en dos pedazos, id.

Vecinos de La Mierla.

Juan Merino, de María Jabardo y hermanos; mitad de dos pedazos de viña, sin situacion, cabida, ni linderos.

Francisco María y Juliana Merino, de su padre; mitad de viñas de dos peones, sin situacion.

PUEBLO DE TORTUERO.

Vecinos de id.

Víctor Moreno y Benito Sanz, de la Nación; tierra, ciento tres fanegas, sin situacion.

Vecinos de Puebla de Valles.

Mariano Sierra y Vicente Cubillo, de Don Meliton Gil; tierra, cuarenta y ocho fanegas, id.

Vecinos de Valdesotos.

Vicente Sanz, de Crisanto Gamo, tierra, dos fanegas, id.

PUEBLO DE MESONES.

Vecinos de id.

Félix Andradás, de Agustín García; tierra, quince celemines, id.

Cecilio Llorente, de su padre; viña, ciento cuarenta y tres cepas, id.

Tamajon 16 de Junio de 1863.—Agustín Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cañizar.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matrícula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeran justas; pues pasado dicho término no se oirán.

Los Alcaldes de los pueblos de Torija, Truque, Valdearenas, Rita, Miralrio, Robolosa, La Torre del Vulgo, Heras, Mohernando y Ciruelas darán al presente la publicidad conveniente para que llegue a conocimiento de los contribuyentes de dichos pueblos que lo son a la vez en esta.

Cañizar 19 de Junio de 1863.—El Presidente, Faustino de la Fuente.—P. S. M.—Juan Ayuso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Gualda.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matrícula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeran justas, pues pasado dicho término no se oirán.

Se suplica a los Señores Alcaldes de Gargoles de Abajo y Valdelagua, den la debida publicidad a este anuncio para que sus vecinos y terratenientes en esta se enteren para los efectos que les puedan convenir.

Gualda 25 de Junio de 1863.—El Alcalde, Catalino Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Henche.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito los repartimientos de la contribucion territorial y matrícula del subsidio industrial para el año económico de 1863 a 1864, para que los interesados expongan sus reclamaciones por el tiempo de ocho días desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Henche 27 de Junio de 1863.—El Alcalde, Juan Sicilia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valtablado del Rio.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Valtablado del Rio 27 de Junio de 1863.—El Presidente, Rufino García.—Mariano Andú, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Usanos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Usanos 27 de Junio de 1863.—El Alcal-

de, Clemente de Isidro.—P. S. M.—Felipe Polo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fontanar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Fontanar 27 de Junio de 1863.—El Presidente del Ayuntamiento, Alejandro Riofrio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Añón.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matrícula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeran justas; pues pasado dicho término no se oirán.

Se suplica a los Señores Alcaldes de Alóndiga, Alcen y Berniches, den la debida publicidad a este anuncio para que llegue a conocimiento de quien incumba.

Añón 28 de Junio de 1863.—P. O.—Elias Fernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuentes.

Hallándose concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al primer año económico, como igualmente la matrícula del subsidio industrial, se hallan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos hagan las reclamaciones que creyeran justas, pues pasado dicho término no se oirán.

Fuentes 28 de Junio de 1863.—El Presidente, Zacarias de las Heras.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional.—Felipe Manzano, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Yela.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito los repartimientos de la contribucion territorial y matrícula del subsidio industrial para el año económico de 1863 a 1864, para que los interesados expongan sus reclamaciones por el tiempo de ocho días desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Yela 28 de Junio de 1863.—El Presidente, Silvestre Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Chiloeches.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Chiloeches 29 de Junio de 1863.—El Alcalde, Mariano Cuesta.—Por su mandado.—Faustino Ruiz, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Córcoles.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Suplicando a los Señores Alcaldes de Alcocer, Casasana, Pareja, Robledillo, Sacedon, Castilforte y la Isabela, den la mayor publicidad posible a este anuncio.

Córcoles 29 de Junio de 1863.—El Presidente, Pablo Ramos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Robledillo de Mohernando.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Robledillo de Mohernando 1.º de Julio de 1863.—El Presidente, Lucas Alonso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zorita de los Canes.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al primer año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Zorita de los Canes 2 de Julio de 1863.—El Alcalde, Rufino Muñoz.—P. S. M.—Pedro Ballesteros, Secretario.

DIRECCION GENERAL

de Administracion militar.

Estando pendiente de resolución del Gobierno de S. M. el señalamiento de la época en que deberá comenzar a regir el sistema métrico decimal en los servicios que corren a cargo de la Administracion militar, y con objeto de dar facilidades a los constructores que quieran interesarse en la subasta para la entrega de pesas y medidas que debe celebrarse el día 1.º de Julio próximo, se entenderá que el anuncio y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid de 17 del corriente, núm. 168, quedan modificados en los términos siguientes:

La subasta se celebrará el 10 de Julio próximo venidero, en vez del día 1.º.

En el art. 4.º, en lugar del plazo de 30 días que se marca para la entrega de las medidas y juegos de pesas, se entenderá que este plazo será de 90 días.

Las proposiciones de que habla la condicion 7.ª recaerán sobre el importe total de los objetos puestos en subasta, y ascendiendo estos, según los precios límites fijados, a 263.276 rs. 99 cént., la proposicion más beneficiosa será la que en el acto del remate resulte ser la de menor cantidad, cuyo método se adopta como más claro y sencillo, y a fin de facilitar a los proponentes la redacción de sus proposiciones.

En todo lo demás queda subsistente el pliego de condiciones publicado en el día Y en la Gaceta de que va hecha mencion.

Madrid 26 de Junio de 1863.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de... enterado de las condiciones establecidas para contratar las pesas y medidas del sistema métrico para el servicio de la Administracion militar, e impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del... de... y de la rectificacion que aparece en la del... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion a los tipos a que ha de arreglarse, se compromete a cumplir dichas condiciones y encargarse de la ejecucion del expresado servicio por la cantidad de.....

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.